

La resolución alternativa de litigios en el derecho alemán y europeo

Alternative dispute resolution in german and european law

Michael Stöber¹ 

Universidad Christian Albrecht de Kiel - Alemania



Para citaciones: Stöber, M. (2023). La resolución alternativa de litigios en el derecho alemán y europeo. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 15(29), 5-28.

<https://doi.org/10.32997/10.32997/2256-2796-vol.15-num.29-2023-4225>

Recibido: 04 de noviembre de 2022

Aprobado: 25 de enero de 2023

Editor: Fernando Luna Salas. Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2023. Stöber, M. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



RESUMEN

El tema de la resolución alternativa de litigios privados es hoy en día no solo en Alemania, sino en toda la Unión Europea un tema muy actual. El presente artículo explica, en primer lugar, cuáles tipos tradicionales y nuevos de resolución alternativa de litigios privados existen en el Derecho alemán y europeo. A continuación, el artículo – centrado en Alemania – examina críticamente la cuestión de si hay un marco jurídico y una necesidad real para las nuevas formas de resolución alternativa de litigios introducidas a escala europea y nacional junto a las formas tradicionales. En esto también se tendrá en cuenta que la resolución alternativa de litigios puede entrar en conflicto con los así llamados derechos fundamentales judiciales de la Ley Fundamental (Grundgesetz), la constitución alemana.

Palabras clave: resolución alternativa de litigios; mediación; derecho procesal civil; derecho alemán; derecho europeo; derechos fundamentales judiciales.

ABSTRACT

The field of alternative resolution of private disputes is nowadays not only in Germany, but also in the whole European Union a very topical issue. This article first explains which traditional and new types of alternative dispute resolution (ADR) exist in German and European law. Next, the article – with a focus on Germany – critically examines the question of whether there is a legal framework and a real need for the new forms of alternative dispute resolution introduced at European and national level alongside the traditional forms. This will also take into account that alternative dispute resolution may come into conflict with the so-called judicial fundamental rights of the Basic Law (Grundgesetz), the German constitution.

Keywords: alternative dispute resolution; mediation; civil procedure law; German law; European law; judicial fundamental rights.

¹ Docente titular de la Cátedra de Derecho Civil, Tributario, Comercial, Económico y Procesal Civil, y Director del Instituto de Derecho Económico y Tributario de la Universidad Christian Albrecht de Kiel, Alemania. Además, es director de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de la misma universidad. Miembro fundador y presidente de la Asociación Colombo-Alemana de Juristas. mstoeber@law.uni-kiel.de

INTRODUCCIÓN

Bajo la resolución alternativa de litigios – o en inglés *alternative dispute resolution* – se entiende la terminación de un litigio jurídico sin una sentencia dictada en un procedimiento judicial ante un juzgado estatal (en este sentido también: Wiedemann, 2004, p. 779). Una resolución alternativa de litigios tiene, por un lado, la ventaja de que se basa en un acuerdo de las partes. Por lo tanto, para la producción de una paz jurídica duradera, la resolución alternativa de litigios es a menudo más adecuada que una sentencia de un juzgado estatal impuesta unilateralmente a las partes, en la cual por lo menos una de ellas es cargada en contra de su voluntad (Hakenberg, 2014, p. 181). Por otro lado, con la resolución alternativa de litigios se puede evitar un proceso ante los tribunales estatales con varias instancias que en muchos casos dura varios años (Hakenberg, 2014, p. 181). Un motivo central para la promoción de la resolución alternativa de litigios por el legislador es también que mediante la misma los tribunales estatales están descongestionados y el Estado ahorra costos.

1. Perspectiva general de la resolución alternativa de litigios

1.1. La resolución alternativa de litigios en el Derecho alemán

En el Derecho procesal civil alemán existen desde hace ya muchas décadas diversos métodos de resolución alternativa de litigios. A estos métodos de resolución alternativa de litigios pertenecen la transacción en el marco de un proceso ante un tribunal estatal – la denominada transacción judicial –, el procedimiento extrajudicial de conciliación, y el procedimiento ante un tribunal de arbitraje. Me ocuparé en la sección 2. con más detalle de estos métodos tradicionales de resolución alternativa de litigios.

En los últimos años se han añadido en Alemania nuevos métodos de resolución alternativa de litigios. A través de la Ley de promoción de la mediación y de otros métodos extrajudiciales de resolución de litigios (*Gesetz zur Förderung der Mediation und anderer Verfahren der außergerichtlichen Konfliktbeilegung*) del 21 de julio de 2012, fue regulada por primera vez en Alemania la resolución alternativa de litigios por vía de la mediación. Además, esta ley introdujo la posibilidad de remitir a las partes de un procedimiento ante un tribunal civil estatal para un procedimiento amistoso ante un juez de conciliación, que también puede aplicar el método de la mediación para la resolución del litigio.

1.2. La resolución alternativa de litigios en el Derecho de la Unión Europea

El legislador europeo ha mostrado una tendencia aún más fuerte hacia la resolución alternativa de conflictos en los últimos tiempos. La República Federal de Alemania es uno de los 27 Estados miembros de la Unión Europea. Uno de los objetivos esenciales de la Unión Europea es edificar un mercado interno supranacional para la libre circulación de personas, bienes, servicios y capital (Ruffert (2022), art. 3 EUV, nota 22). Como miembro de la Unión Europea, la

República Federal de Alemania está sometida al Derecho de la Unión Europea. Por lo general, el Derecho europeo tiene prevalencia frente al Derecho nacional de los Estados miembros individuales (véase la sentencia fundamental del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del 15 de julio de 1964 – 6/64 – Costa/ENEL, p. 105 y s.).

El Derecho europeo se divide en Derecho primario y Derecho secundario. Derecho europeo primario son los tratados de Derecho internacional suscritos entre los Estados miembros sobre la creación de la Unión Europea, que regulan sus fundamentos y la constitución de la Unión (Herdegen (2023), § 8, notas 1 y ss.). Estos son, ante todo, el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Dichos tratados contienen, por una parte, las normas relativas a la organización de la Unión; establecen qué órganos ha de tener la Unión Europea y qué competencias les corresponden. Los órganos más importantes del ejecutivo y del legislativo son el Consejo, la Comisión y el Parlamento de la Unión Europea (sobre los órganos de la Unión Europea véase Herdegen (2023), § 7, notas 1 y ss.). Adicionalmente, el TFUE contiene un catálogo de derechos de libertad, las así llamadas libertades fundamentales.

Además del Derecho europeo primario existe también el Derecho europeo secundario. Bajo este concepto se entienden todas las normas jurídicas que han sido dictadas por los órganos respectivos de la Unión Europea sobre la base de los tratados de fundación, es decir, del Derecho europeo primario (Herdegen (2023), § 8, notas 1 y ss., notas 60 y ss). Los tratados de fundación facultan a los órganos de la Unión Europea a dictar determinadas normas jurídicas que son vinculantes para todos los Estados miembros de la Unión. Las clases más importantes de normas jurídicas del Derecho europeo secundario son los reglamentos y las directivas. El reglamento tiene un alcance general; es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro (art. 288 (2) TFUE). La directiva obliga al Estado miembro destinatario solo en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios (art. 288 (3) TFUE). Mientras que un reglamento es directamente aplicable en todos los Estados miembros, una directiva requiere la transposición a la legislación nacional mediante un acto jurídico del Estado miembro respectivo.

En el ámbito de la resolución alternativa de litigios, la Unión Europea adoptó en el año 2008 la Directiva 2008/52/CE, del 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. Para implementar dicha directiva en la legislación nacional, el legislador alemán promulgó en 2012 la Ley de promoción de la mediación y de otros métodos extrajudiciales de resolución de litigios (*Gesetz zur Förderung der Mediation und anderer Verfahren der außergerichtlichen Konfliktbeilegung*) del 21 de julio de 2012, la cual ya mencioné (1.1.).

En el año 2013 la Unión Europea promulgó la Directiva 2013/11/UE, del 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo. Esta será señalada con la abreviación *Directiva RAL*. La Directiva RAL debía ser incorporada en la legislación nacional el 9 de julio de 2015 por los Estados miembros de la Unión Europea, entre ellos Alemania. Ella estipula que para los litigios que surjan de los contratos de compraventa y de prestación de servicios entre consumidores y empresarios debe ser posible una resolución alternativa extrajudicial de litigios especial. En la sección 3.3. me ocuparé de sus detalles.

1.3. La resolución alternativa de litigios y los derechos fundamentales judiciales

La resolución alternativa de litigios, en cualquier caso, si se lleva a cabo fuera de un tribunal estatal, puede estar en contra de los denominados derechos fundamentales judiciales de la Ley Fundamental (*Grundgesetz – GG*), la constitución alemana.²

El art. 19 (4) GG establece que la vía judicial a los tribunales del Estado debe estar abierta a cualquiera, cuando una autoridad pública vulnera sus derechos. El art. 19 (4) GG se aplica, sin embargo, solo para los litigios jurídicos con autoridades públicas y no para los litigios jurídicos civiles de distintas personas privadas entre sí. No obstante, según la jurisprudencia permanente del Tribunal Constitucional Federal alemán (*Bundesverfassungsgericht – BVerfG*), se deriva de la garantía del Estado de Derecho, establecida en el art. 20 (3) GG, que a cada ciudadano se le debe conceder, por regla general, asimismo en materia civil el acceso a los tribunales estatales (véase por ejemplo: BVerfG, orden del 30 de abril de 2003 – 1 PBvU 1/02, p. 401 y s.).

Los principios del art. 20 (3) GG son reglas puramente *objetivas* que deben ser atendidas por los órganos del Estado y no fundamentan directamente un derecho fundamental *subjetivo* de un ciudadano. El BVerfG deriva, sin embargo, un derecho subjetivo de los ciudadanos de la observancia de estos principios objetivos de la cláusula general de libertad del art. 2 (1) GG. En virtud de este artículo, cada ciudadano tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad, siempre y cuando no viole los derechos de otros y no atente contra el orden constitucional, el orden público y las buenas costumbres. El BVerfG deriva de esta cláusula general de libertad que el individuo no debe soportar ninguna intervención estatal que no corresponda a los principios objetivos derivados de la garantía del Estado de Derecho del art. 20 (3) GG.

De acuerdo con la jurisprudencia del BVerfG, cada ciudadano, en virtud del art. 2 (1) GG en conexión con el art. 20 (3) GG, tratándose de litigios civiles, por regla general tiene un derecho subjetivo al acceso a los tribunales del Estado, a

² El texto actual de la Ley Fundamental está disponible en inglés en: https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_gg/index.html

la verificación de su demanda en un procedimiento formal, así como a una sentencia vinculante (véase por ejemplo: BVerfG, orden del 30 de abril de 2003 – 1 PBvU 1/02, p. 401 y s.). Si una regulación legal prescribe como obligatorio que un ciudadano no puede llevar ante un órgano jurisdiccional estatal un litigio civil, sino que debe iniciar una resolución alternativa de litigios extrajudicial, puede constituir una vulneración del derecho fundamental al acceso a los tribunales estatales.

Junto al derecho fundamental al acceso a los tribunales estatales, la Ley Fundamental garantiza asimismo los derechos fundamentales judiciales que afectan el procedimiento judicial en sí. En virtud del art. 101 (1), frase 2 GG, nadie podrá ser sustraído de su juez legal. Todo ciudadano también tiene en el Derecho procesal civil un derecho fundamental a un juez estatal determinado por las normas abstracto-generales (Rauscher (2020), Einleitung, nota 246). Además, de acuerdo con el art. 103 (1) GG, todos tienen derecho a ser oídos ante los tribunales. Por lo tanto, cada ciudadano debe tener también en un procedimiento civil la oportunidad de presentar los hechos que originan el litigio y exponer su opinión jurídica (véase por ejemplo: BVerfG, orden del 1 de agosto de 2017 – 2 BvR 3068/14, notas 47 y ss.). Del mismo modo, a partir del derecho general de libertad del art. 2 (1) GG en conexión con el principio del Estado de Derecho del art. 20 (3) GG, deriva el BVerfG también para el procedimiento civil un derecho fundamental a un proceso judicial justo (véase por ejemplo: BVerfG, orden del 15 de agosto de 1996 – 2 BvR 2600/95, p. 3202; BVerfG, orden del 30 de enero de 2008 – 2 BvR 2300/07, nota 16). Asimismo, los demás derechos fundamentales judiciales de la Ley Fundamental en un procedimiento de resolución alternativa de litigio extrajudicial no están garantizados de la misma manera como en un procedimiento ante un tribunal estatal. Los problemas jurídico-constitucionales que surgen de los derechos fundamentales judiciales en una resolución alternativa de litigios voy a discutirlos a continuación en detalle (4.2.).

2. Los métodos tradicionales de resolución de litigios en el Derecho procesal civil alemán

2.1. La transacción judicial en un procedimiento ante un Tribunal civil estatal (*Prozessvergleich*)

Primero voy a tratar los métodos tradicionales de resolución alternativa de litigios que han existido por muchas décadas en el Derecho procesal civil alemán.

En Alemania, el Derecho procesal civil es esencialmente regulado por el Código de Procedimiento Civil (*Zivilprozessordnung* - ZPO).³ El Código de Procedimiento Civil se aprobó en el año 1877 y entró en vigor el 1 de octubre de 1879. Igual

³ El texto actual del Código de Procedimiento Civil alemán está disponible en inglés en: https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_zpo/index.html

que el Código Civil alemán (*Bürgerliches Gesetzbuch – BGB*) de 1896,⁴ el Código de Procedimiento Civil se remonta a la época del Imperio Alemán. El Código de Procedimiento Civil es incluso más antiguo que el Código Civil, el cual entró en vigor el 1 de enero del año 1900. Por supuesto el Código de Procedimiento Civil se ha modificado varias veces en los casi 150 años desde su adopción. Sin embargo, en su estructura esencial se ha mantenido sin mayores cambios.

Aunque el Código de Procedimiento Civil contiene solo pocas regulaciones sobre la transacción judicial, siempre fue reconocido que las partes de un proceso civil ante un tribunal estatal pueden terminar el proceso por medio de una transacción completada ante el tribunal (véase: Klose (2018), p. 16 y s.). Esta transacción ante un tribunal estatal es designada como transacción judicial (*Prozessvergleich*). Recién desde la Ley de reforma del procedimiento civil (*Gesetz zur Reform des Zivilprozesses*) del 27 de julio de 2011, entrada en vigor el 1 de enero de 2002, prevé el § 278 (1), (2) ZPO explícitamente que el tribunal “en todas las etapas del procedimiento debe estar preocupado por una solución amistosa del litigio jurídico o de las cuestiones individuales en disputa” y que, por regla general, debe preceder a cada audiencia oral “un procedimiento amistoso a efectos de una solución amistosa de la controversia”.

Una transacción judicial se caracteriza en que ambas partes abandonan parcialmente la posición que habían representado inicialmente en el proceso, y hasta cierto punto llegan a un acuerdo “en el medio”.⁵ Por ejemplo, si el demandante exigió el pago de 5.000 euros al demandado y este solicitó el rechazo total de la demanda, las partes pueden llegar a un acuerdo con el contenido de que el demandado se obliga a pagar al demandante 3.000 euros. A través de la transacción es terminado el procedimiento civil sin que el tribunal estatal emita una sentencia. La transacción representa un título ejecutivo (§ 794 (1) n° 1 ZPO) y tiene con ello el mismo efecto que una sentencia judicial.

En Alemania, la transacción judicial es de gran importancia práctica. Una gran parte de los procedimientos ante los tribunales civiles alemanes se terminan por transacción judicial. En el año 2020 fueron terminados en total casi 1,2 millones de procedimientos civiles (sin incluir procesos de Derecho de familia) en primera instancia, ante los juzgados locales y los tribunales regionales alemanes. Un 50 por ciento de estos procedimientos fueron terminados por medio de una sentencia judicial. Aproximadamente 194.000 procedimientos fueron concluidos por medio de transacción; esto representa el 16 por ciento de todos los procedimientos civiles de primera instancia ante los tribunales civiles (véase: Statistisches Bundesamt (2020)). El resto de los procedimientos fueron concluidos de otra manera, por ejemplo, por medio del retiro de la demanda.

⁴ El texto actual del Código Civil alemán está disponible en inglés en: https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_bgb/index.html

⁵ Véase: § 779 (1) BGB; según esta norma, una transacción es un contrato en el que ambas partes ceden mutuamente para resolver la controversia o incertidumbre sobre una relación jurídica entre ellas.

2.2. Procedimiento de conciliación extrajudicial

Igualmente, entre los métodos tradicionales de resolución alternativa de litigios en Alemania existe la posibilidad de concluir extrajudicialmente un litigio de Derecho privado ante una entidad de conciliación privada reconocida por el Estado. La función de una entidad de conciliación puede ser ejercida por personas individuales, por ejemplo, abogados, notarios, e incluso personas sin formación jurídica, y también por instituciones como las Cámaras de Comercio (véase: Stöber (2014), p. 610). Para estos procedimientos de conciliación extrajudicial no existe en Alemania una regulación federal uniforme. La regulación de estos procedimientos está, en virtud de las disposiciones de la Ley Fundamental,⁶ bajo la competencia de los Estados Federados. Sin embargo, las leyes promulgadas por cada Estado Federado sobre el procedimiento ante entidades de conciliación reconocidas por el Estado son muy similares (en cuanto a las leyes correspondientes de los distintos Estados Federados, véase: Greger (2011), p. 1479 y ss.).

Por regla general, las partes son totalmente libres de decidir si inician un procedimiento ante un tribunal estatal o un procedimiento extrajudicial ante una entidad de conciliación reconocida por el Estado. Los costos de un procedimiento ante una entidad de conciliación son significativamente menores que los de un procedimiento ante un tribunal estatal. Si las partes llegan a un acuerdo amistoso ante una entidad de conciliación, este acuerdo – así como una transacción judicial – constituye un título ejecutivo (§ 794 (1) n° 1 ZPO). A diferencia de un tribunal civil estatal, una entidad de conciliación no puede (de ninguna manera) tomar una decisión unilateral sobre el litigio jurídico vinculante para las partes (véase también: Anders (2022), Vor § 1025, notas 9, 12; Klose (2018), p. 14.). La entidad de conciliación está facultada únicamente para mediar un acuerdo entre las partes, y si se diera el caso, para protocolizarlo. Si las partes no logran llegar a un acuerdo, deben en último caso iniciar un procedimiento ante un tribunal civil estatal.

El § 15a de la Ley Introductoria al Código de Proceso Civil (*Gesetz betreffend die Einführung der Zivilprozeßordnung – EGZPO*),⁷ introducido por la Ley de fomento de la resolución extrajudicial de conflictos (*Gesetz zur Förderung der außergerichtlichen Streitbeilegung*) del 15 de diciembre de 1999 (véase sobre esta ley: Deckenbrock y Jordans (2004), p. 913 y ss.) y vigente desde el 1 de enero del 2000, establece que los Estados Federados particulares pueden, a través de una ley del Estado Federado, prescribir como obligatorio, en determinados casos, como requisito de la admisibilidad de una demanda ante un tribunal civil estatal, la realización de un procedimiento de conciliación ante una entidad local de conciliación (en cuanto al estado actual de la legislación de los Estados Federados y de la jurisprudencia relativas a § 15a EGZPO véanse: Deckenbrock y Jordans (2013), p. 945 y ss.; Stöber (2014), p. 607 y ss.). Tal

⁶ Véanse los art. 70 (1) GG y art. 74 (1) n° 1 GG.

⁷ El texto actual de la Ley Introductoria al Código de Proceso Civil está disponible en alemán en: <https://www.gesetze-im-internet.de/zpoeg/index.html>

procedimiento de conciliación obligatorio puede ser dispuesto particularmente para los litigios jurídicos civiles entre los propietarios de predios vecinos, así como por la lesión del honor personal (para más detalles véase: Stöber (2014), p. 608 y s.). Las correspondientes leyes existen en 10 de los 16 Estados Federados (Jacobs (2020), § 15a EGZPO, nota 13; Stöber (2014), p. 607). El propósito de la regulación sobre el procedimiento de conciliación obligatorio es, por un lado, aliviar los tribunales estatales de litigios con menor importancia, y por el otro, promover una solución amistosa de litigios jurídicos para establecer una paz jurídica duradera (BT-Drucks. 14/980, p. 5).

En los casos en los cuales la ley del Estado Federado en cuestión prescribe un procedimiento de conciliación obligatorio, las partes solo podrán iniciar un procedimiento ante un tribunal civil estatal después de haber llevado a cabo un intento sin éxito de una conciliación extrajudicial ante una entidad de conciliación reconocida por el Estado. Una demanda impuesta sin un procedimiento previo de conciliación obligatorio es declarada como inadmisibles (BGH, sentencia del 23 de noviembre de 2004 – VI ZR 336/03, p. 148 y ss.; Deckenbrock y Jordans (2004), p. 914; Schmidt (2022), § 15a EGZPO, nota 1; Stöber (2014), p. 610 y s.).

Esta norma sobre el procedimiento de conciliación obligatorio vigente desde el año 2000 es fuertemente criticada principalmente por abogados. La exigencia, en ciertos casos, de que previo a interponer una demanda ante un tribunal civil estatal sea necesario un intento de conciliación extrajudicial, es considerado por los críticos – en mi opinión con razón – como una intervención en el derecho de los ciudadanos a tener acceso a los tribunales estatales, protegido por el art. 2 (1) en conexión con el art. 20 (3) GG (véase también: Stöber (2022), p. 430). El BVerfG, sin embargo, decidió en el año 2007 que la regulación sobre el procedimiento de conciliación obligatorio es compatible con la Ley Fundamental (BVerfG, orden del 14 de febrero de 2007 – 1 BvR 1351/01, p. 1073 y ss.).

En la práctica jurídica, los procedimientos ante entidades de conciliación no desempeñan un papel importante. En 2019 y 2020, la Oficina Federal de Justicia alemana (*Bundesamt für Justiz*) solo pudo registrar alrededor de 12.000 procedimientos en entidades de conciliación, de los cuales alrededor de 6.000 eran procedimientos obligatorios de resolución de litigios (véanse: Bundesjustizamt (2019); Bundesjustizamt (2020)).

2.3. El procedimiento ante un tribunal privado de arbitraje

Otro método tradicional de resolución de litigios es la realización de un procedimiento ante un tribunal de arbitraje privado (de forma concisa sobre el tema: Klose (2018), p. 15 y s.). Las regulaciones sobre el procedimiento de arbitraje están contenidas en los §§ 1025 a 1066 ZPO.

Bajo determinados requisitos, regulados en los §§ 1029 a 1031 ZPO (para más detalles, véanse: von Schlabrendorff (2019), § 2 notas 32 y ss.; Wolff (2008), p. 108 y s.), las partes pueden acordar que todos o algunos litigios jurídicos privados, que hayan surgido entre ellos o vayan a surgir en el futuro, estén sujetos a la decisión de un tribunal de arbitraje privado. En el caso de un acuerdo de arbitraje válido, las partes solo podrán resolver un litigio privado, a lo cual se refiere dicho acuerdo de arbitraje, ante un tribunal de arbitraje privado. Una demanda ante un tribunal civil estatal es inadmisibles (§ 1032 (1) ZPO).

El Código de Proceso Civil alemán establece para el nombramiento del árbitro (§§ 1034 a 1039 ZPO) y para el procedimiento ante el tribunal de arbitraje privado (§§ 1042 a 1050 ZPO) ciertos estándares mínimos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales judiciales que ya mencioné en la sección (1.3.). Del mismo modo, las partes pueden firmar una transacción ante el tribunal arbitral privado y con ello concluir el litigio jurídico. A solicitud de las partes, el árbitro emite una sentencia del contenido que las partes han acordado en la transacción (§ 1053 ZPO; véase: Anders (2022), § 1053, notas 3 y ss.). Si las partes no llegan a un acuerdo, el árbitro decide sobre el litigio jurídico por medio de una sentencia unilateral (§§ 1051, 1052, 1054 a 1058 ZPO; véase: Wolff (2008), p. 112). En todo caso, la sentencia del árbitro – así como una sentencia judicial o una transacción en un procedimiento ante un tribunal estatal – representa un título ejecutivo (§ 1055 ZPO).

El procedimiento ante un tribunal arbitral privado tiene en Alemania, para litigios jurídicos puramente nacionales, solo un mínimo significado práctico. De acuerdo con las estimaciones son concluidos menos del 1 por ciento de los litigios jurídicos privados en procedimientos ante un tribunal arbitral privado (Münch (2022), Vor § 1025, notas 36 y s.). Los procedimientos ante tribunales de arbitraje tienen un significado evidentemente mayor en la práctica tratándose de litigios jurídicos transfronterizos (véase: Münch (2022), Vor § 1025, notas 38 y s.). En este caso, una ventaja es también la mayor neutralidad de un tribunal arbitral privado en comparación con un tribunal estatal del país de origen de una parte (Rudkowski (2013), p. 398; Stöber (2022), p. 431).

3. Nuevos desarrollos en el ámbito de la resolución alternativa de litigios en el Derecho europeo y en el Derecho alemán

3.1. La mediación extrajudicial

Me ocuparé ahora de los desarrollos más nuevos y reformas recientes en el ámbito de la resolución alternativa de litigios en el Derecho europeo y en el Derecho alemán. Como ya lo mencioné en la sección 1.2., el legislador europeo ha mostrado en los últimos años una fuerte tendencia hacia la promoción de la resolución alternativa de litigios fuera de un procedimiento ante un tribunal estatal.

Ya desde hace largo tiempo está muy de moda la denominada mediación en los Estados Unidos de Norte-América y también en Reino Unido. En la sección 4.1. explicaré el porqué de aquello. Igualmente, la Unión Europea consideró esta moda como recomendable, y promulgó en el año 2008 la Directiva 2008/52/CE, del 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles; esta es denominada como *Directiva de Mediación*.

En general se entiende por mediación un procedimiento estructurado en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador, es decir, de una persona imparcial (art. 3 Directiva de Mediación; véase también: Klose (2018), p. 13). El mediador solo tiene una función consultiva y moderadora; en particular, no tiene autoridad para imponer unilateralmente una solución o decisión a las partes (Klose (2018), p. 13; Prütting (2016), p. 966; Thole (2014), p. 341 y s.). Si se llega a un acuerdo entre las partes en el curso de la mediación, éste constituye un título ejecutivo.⁸

En virtud de la opinión del legislador europeo, la mediación puede dar una solución extrajudicial económica y rápida a conflictos en asuntos civiles y mercantiles, mediante procedimientos adaptados a las necesidades de las partes. Es más probable que los acuerdos resultantes de la mediación se cumplan voluntariamente y también que preserven una relación amistosa y viable entre las partes (véase Considerando 6 Directiva de Mediación).

Por ello, la Directiva de Mediación debe facilitar el acceso a modalidades alternativas de solución de conflictos y fomentar la resolución amistosa de litigios, promoviendo el uso de la mediación y asegurando una relación equilibrada entre la mediación y el proceso judicial (art. 1 (1) Directiva de Mediación).

El legislador alemán implementó las normas de la Directiva de Mediación en el año 2012 por medio de la Ley para la promoción de la mediación y de otros procedimientos extrajudiciales de resolución de litigios (*Gesetz zur Förderung der Mediation und anderer Verfahren der außergerichtlichen Konfliktbeilegung*) del 21 de julio de 2012, entrada en vigor el 26 de julio de 2012. A través de esta ley, se introdujo en Alemania la Ley de Mediación (*Mediationsgesetz*).⁹ Aunque la Directiva de Mediación, según su art. 1 (2), solo es aplicable para litigios transfronterizos, en los asuntos civiles y mercantiles, el legislador alemán no limitó la transposición de la directiva sólo a los litigios transfronterizos, sino que las nuevas normas introducidas en el año 2012 también tienen validez para los litigios puramente nacionales (véase BT-Drucks. 17/5335, p. 11).

⁸ Si se ha celebrado ante una entidad de conciliación, el acuerdo es un título ejecutivo según el § 794 (1) nº 1 ZPO; si se ha celebrado con la participación de abogados, es un título ejecutivo de conformidad con los §§ 796a y ss. ZPO.

⁹ El texto actual de la Ley de Mediación alemana está disponible en inglés en: https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_mediationsg/index.html

Al menos para Alemania, ni la Directiva de Mediación, ni la Ley de Mediación, han traído algo realmente nuevo (véase también: (Stöber (2022), p. 433). Como ya lo expuse en la sección 2.2., en Alemania desde mucho antes ya existía la posibilidad de terminar un litigio jurídico de Derecho privado fuera de un tribunal estatal ante una entidad de conciliación reconocida por el Estado. Si se emplea para este procedimiento de conciliación el término moderno de mediación u otro término, es más bien una cuestión de denominación (Stöber (2022), p. 433).

En resumen, puede decirse que la Directiva de Mediación y la Ley de Mediación, desde la perspectiva alemana, son simplemente superfluas (Stöber (2022), p. 433). Esto se confirma mediante el informe de evaluación del Gobierno Federal alemán (*Bundesregierung*) sobre la Ley de Mediación del julio de 2017 (Bundesregierung (2017)). Para ninguno de los años 2014, 2015 y 2016, el informe pudo identificar un número superior a los cerca de 8.300 procedimientos de mediación en todo el país. En comparación con los al menos 1,3 millones de procesos civiles (sin contar los procesos en la jurisdicción de Familia), que en cada uno de esos años se iniciaron en primera instancia en los tribunales locales y regionales (véase: Statistisches Bundesamt (2016)), el número de procedimientos de mediación es casi insignificante.

3.2. La mediación en el marco de un procedimiento ante un tribunal estatal

La Directiva de Mediación de la Unión Europea prevé que la mediación pueda tener lugar no solo fuera sino también en el marco de un procedimiento ante un tribunal estatal. En virtud de la Directiva de Mediación, el órgano jurisdiccional que conozca de un asunto, cuando proceda y teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, puede proponer a las partes que recurran a la mediación para solucionar el litigio (art. 5 (1) Directiva de Mediación; véase: Wagner (2010), p. 812 y ss.).

Estas normas de la Directiva de Mediación también fueron implementadas por el legislador alemán en el año 2012 por medio de la Ley para la promoción de la mediación y de otros procedimientos extrajudiciales de resolución de litigios (*Gesetz zur Förderung der Mediation und anderer Verfahren der außergerichtlichen Konfliktbeilegung*) del 21 de julio de 2012, entrada en vigor el 26 de julio de 2012 (véase: Ahrens (2012), p. 2465 y ss.). El § 278 (5) ZPO le da la posibilidad al tribunal de remitir a las partes en el marco de un procedimiento civil a un procedimiento amistoso ante un juez de conciliación y aclara explícitamente que este juez puede aplicar para la resolución de litigios también el método de la mediación (véase: Thole (2014), p. 349 y ss.). El § 278a ZPO prevé que el tribunal puede proponer a las partes la mediación extrajudicial o uno de los otros procedimientos de resolución extrajudicial de litigios (Steffek (2013), p. 537 y s.).

En Alemania no existe necesidad práctica para un procedimiento de mediación adicional en el marco de un procedimiento ante un tribunal civil estatal (Stöber (2022), p. 433 y s.). Ya que el § 278 (1), (2) ZPO prevé – como ya lo mencioné en la sección 2.1. – de todas maneras, que el tribunal “en todas las etapas del procedimiento debe estar preocupado por una solución amistosa del litigio jurídico” y que, por regla general, debe preceder a cada audiencia oral “un procedimiento amistoso a efectos de una solución amistosa de la controversia”. Las cifras también confirman que no hay necesidad de procedimientos adicionales de mediación en el marco de un proceso ante un tribunal civil estatal en Alemania. En 2020, solo se realizó una remisión a un procedimiento amistoso ante un juez de conciliación en aproximadamente 11.000 procesos de primera instancia en los tribunales locales y regionales en materia civil (excluidos los procesos de los tribunales de familia); esto corresponde a una cuota inferior a 1 por ciento de los aproximadamente 1,2 millones de procedimientos judiciales civiles de primera instancia que se iniciaron ante los mencionados tribunales estatales en ese año (véase: Statistisches Bundesamt (2020)).

3.3. La Directiva relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo (Directiva RAL) de la Unión Europea

Ahora me voy a referir a la Directiva 2013/11/UE, del 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo (sobre esta directiva, véanse: Meller-Hannich, Höland y Krausbeck (2014), p. 9 y ss.; Roth (2013), p. 638 y ss.), que la Unión Europea promulgó en el año 2013 igualmente bajo la influencia del Derecho angloamericano (véase: Meller-Hannich, Höland y Krausbeck (2014), p. 12). Esta se mencionará bajo la abreviación *Directiva RAL*. Acompañando a la Directiva RAL, se adoptó, por parte de la Unión Europea, el Reglamento (UE) n° 524/2013, del 21 de mayo de 2013, sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo, que prevé el establecimiento de una plataforma europea para la resolución extrajudicial en línea de los litigios cubiertos por la Directiva RAL.

La Directiva RAL debía ser transpuesta en el Derecho nacional por todos los Estados miembros de la Unión Europea, incluido Alemania, hasta el 9 de julio 2015 (art. 25 (1) Directiva RAL). El legislador alemán transpuso los requisitos de la Directiva RAL tardíamente en 2016, a través de la Ley de resolución de litigios en materia de consumo (*Gesetz über die alternative Streitbeilegung in Verbrauchersachen – VSBG*) del 19 de febrero de 2016, entrada en vigor el 1 de abril de 2016 (véanse sobre esta ley: Gössl (2016), p. 838 y ss.; Greger (2016), p. 365 y ss.; Grupp (2015), p. 186 y ss.; Roth (2015), p. 24 y ss.; Wiese/Hörnig (2016), p. 56 y ss.). Dicha ley asigna la tarea de resolver los litigios cubiertos por la Directiva RAL a las denominadas entidades de conciliación en materia de consumo (*Verbraucherschlichtungsstellen*; véanse los §§ 2 a 4 VSBG), que suelen ser instituciones privadas reconocidas por el Estado (véanse los §§ 24 a 27 VSBG) y se han sumado a las entidades de conciliación tradicionales (2.2.). Además de varias entidades de conciliación en materia de consumo *sectoriales*

(véase el § 4 (1a) VSBG), existen algunas entidades de conciliación en materia de consumo *generales* (véanse el § 4 (2) VSBG y la lista de entidades de conciliación en materia de consumo de la Oficina Federal de Justicia alemana: Bundesjustizamt (2022)). De estas últimas, la entidad de conciliación en materia de consumo de Kehl, que desde el 1 de enero de 2020 es también la entidad de conciliación universal en materia de consumo de la Federación alemana (*Universalschlichtungsstelle des Bundes*; véanse los §§ 29 a 31 VSBG), es con diferencia la más importante.

Con la Directiva RAL quiere el legislador europeo asegurar un acceso a vías sencillas, eficaces, rápidas y asequibles, para resolver los litigios nacionales y transfronterizos entre los consumidores¹⁰ y los comerciantes,¹¹ derivados de contratos de compraventa o de prestación de servicios (véanse los Considerandos 4, 5 Directiva RAL). El acceso a entidades y procedimientos de resolución alternativa de litigios debe beneficiar a los consumidores y, por consiguiente, reforzar su confianza en el mercado (véanse los Considerandos 4, 15 Directiva RAL).

De acuerdo con el legislador europeo, las disparidades en términos de cobertura, calidad y conocimiento de la resolución alternativa de litigios en los distintos Estados miembros constituyen un obstáculo para el mercado interior y se hallan entre las razones por las cuales muchos consumidores se abstienen de comprar más allá de las fronteras y no confían en que los posibles litigios con los comerciantes puedan resolverse de un modo sencillo, rápido y asequible. Por los mismos motivos podría suceder que los comerciantes se abstengan de vender sus productos a los consumidores de otros Estados miembros en los que el acceso a procedimientos de resolución alternativa de alta calidad sea insuficiente (véase el Considerando 6 Directiva RAL).

Para remover estos obstáculos, la Directiva RAL establece requisitos de calidad armonizados para las entidades y los procedimientos de resolución alternativa con el fin de asegurar que, tras su aplicación, los consumidores tengan acceso a unos mecanismos de recurso extrajudicial de alta calidad, transparentes, efectivos y justos, independientemente del lugar en que residan en la Unión Europea (art. 2 (3) Directiva RAL).

La Directiva RAL se aplica a los procedimientos de resolución extrajudicial de litigios nacionales y transfronterizos relativos a obligaciones contractuales derivadas de contratos de compraventa o de prestación de servicios entre un comerciante establecido en la Unión y un consumidor residente en la Unión (art. 2 (1) Directiva RAL). La Directiva RAL obliga a los Estados miembros a

¹⁰ Un consumidor es toda persona física que actúe con fines ajenos a sus actividades comerciales o empresariales, a su oficio o a su profesión, art. 4 (1) letra a Directiva RAL.

¹¹ Un comerciante es toda persona física, o toda persona jurídica, ya sea privada o pública, que actúe, incluso a través de otra persona que actúe en su nombre o a su cargo, con fines relacionados con sus actividades comerciales o empresariales, su oficio o su profesión, art. 4 (1) letra b Directiva RAL.

garantizar que los litigios a los que se aplique la directiva puedan someterse a una entidad de resolución alternativa que cumpla los requisitos establecidos en la directiva (Art. 5 (1) Directiva RAL; para más detalles sobre los requisitos de la Directiva RAL, véase: Rühl (2014), p. 9 y s.). De estos requisitos forma parte en particular:

- que las personas físicas encargadas de la resolución alternativa de litigios posean los conocimientos especializados necesarios y sean independientes e imparciales (art. 6 (1) Directiva RAL);
- que el procedimiento de resolución alternativa sea gratuito o se preste a cambio de un precio simbólico para los consumidores (art. 8 letra c Directiva RAL);
- y que el resultado del procedimiento de resolución alternativa se dé a conocer en un plazo de noventa días naturales contados desde la fecha en que la entidad de resolución alternativa haya recibido el expediente completo de reclamación (art. 8 letra e Directiva RAL).

Como ya expliqué en la sección 2.2., las entidades de conciliación tradicionales del Derecho alemán, así como los mediadores, tienen la facultad de facilitar o proponer una solución del litigio. No están facultados, por el contrario, para decidir unilateralmente sobre el litigio de manera vinculante para las partes; esto está reservado para los tribunales estatales.

La Directiva RAL, por otro lado, no solo permite procedimientos de resolución alternativa que tengan por objeto resolver un litigio mediante la *proposición* de una solución sino también procedimientos de resolución alternativa que tengan por objeto resolver un litigio mediante la *imposición* de una solución (art. 2 (1) Directiva RAL; véanse: Hirsch (2013), p. 2092; Wagner (2014), p. 105). Una solución impuesta sólo es vinculante para el consumidor bajo determinados requisitos (véanse los art. 10 y 11 Directiva RAL). Sin embargo, teniendo en cuenta el principio de Estado de Derecho, a diferencia de la opinión de Rühl (2014) (p. 9) es cuestionable dar competencias de un tribunal estatal a entidades de resolución alternativa privadas y permitir así que estas tomen el lugar de los tribunales estatales (véanse también: Hirsch (2013), p. 2092 y s.; Papier (2016), p. 15; Stöber (2022), p. 435). Volveré a este punto en la sección 4.2.

El legislador alemán sólo ha autorizado a las entidades de conciliación en materia de consumo, con razón, a hacer una *propuesta* a las partes para resolver el litigio (véanse los § 5 (2) y § 19 (1), frase 1 VSBG). En cambio, los órganos de conciliación no pueden decidir unilateralmente sobre el litigio. Más bien, según los § 5 (2) y § 19 (3), frase 2 VSBG, las partes pueden negarse a aceptar la propuesta e interponer una demanda ante un tribunal estatal. El acuerdo alcanzado por aceptación mutua no constituye en sí mismo un título ejecutivo (Gössl (2016), p. 840; Röthemeyer (2021), § 19, nota 90); ésta es una clara

deficiencia del procedimiento de conciliación en materia de consumo (Stöber (2022), p. 435).

El número de solicitudes de un procedimiento de resolución de litigio recibidas por la entidad de conciliación general en materia de consumo más importante, desde el 1 de enero de 2020, la entidad de conciliación universal de la Federación alemana en Kehl, ascendió a apenas unas 3.600 en 2020 e incluso se redujo a 2.350 en 2021 (véanse los informes de actividad de la entidad de conciliación universal de la Federación alemana para los años 2020 y 2021: *Universalschlichtungsstelle des Bundes (2020)* y *Universalschlichtungsstelle des Bundes (2021)*). Las cifras son mejores, por ejemplo, para la entidad de conciliación sectorial específica para el transporte público de pasajeros (*Schlichtungsstelle für den öffentlichen Personenverkehr – SÖP*), que recibió más de 41.000 solicitudes de conciliación en 2020. Por supuesto, la SÖP se creó en 2009, por tanto, mucho antes de que se promulgaran la Directiva RAL y el VSBG. En relación con los más de 1,2 millones de procedimientos judiciales civiles (excluidos los procedimientos de los tribunales de familia) que se iniciaron en primera instancia ante los tribunales locales y regionales en 2020 (*Statistisches Bundesamt (2020)*), ambas cifras son apenas significativas. Tampoco hay necesidad práctica de crear nuevas entidades de conciliación en materia de consumo, como exige la Directiva RAL, al menos en Alemania, además de las entidades de conciliación tradicionales.

4. Evaluación crítica de los nuevos desarrollos en el ámbito de la resolución alternativa de litigios

4.1. Reparó a la aptitud del Derecho angloamericano como modelo para Europa

A continuación, quiero tomar una posición crítica sobre los nuevos desarrollos en el ámbito de la resolución alternativa de litigios. Como ya lo mencioné, la Unión Europea ha mostrado en los últimos años una tendencia más y más fuerte de trasladar los litigios de Derecho civil de los tribunales estatales a las entidades extrajudiciales para una resolución alternativa. Esta tendencia está influenciada considerablemente por los desarrollos del Derecho angloamericano. En el Reino Unido y sobre todo en Estados Unidos de Norte-América es de observar, ya desde hace mucho tiempo, una tendencia de la denominada mediación y de otros métodos de *alternative dispute resolution* (ADR). Pero ¿Pueden ser, en este sentido, los ordenamientos jurídicos de Reino Unido y de los Estados Unidos de Norte-América modelos para toda la Unión Europea?

Para responder a esta pregunta, deben tenerse en cuenta las razones por las cuales la resolución alternativa de litigios resulta de gran importancia para el Reino Unido de Gran Bretaña y para los Estados Unidos. Ambos países tienen un derecho procesal civil que parece arcaico desde la perspectiva europea continental (Stöber (2022), p. 436). En el Reino Unido, y más aún en los Estados

Unidos de Norte-América, el acceso a los tribunales civiles estatales es muy restrictivo. Esto es en parte debido a los altos costos de los procedimientos judiciales, los que, en ambos países, especialmente en los Estados Unidos, son mucho mayores que en la mayoría de los países de Europa continental (sobre los costos de los litigios civiles en Estados Unidos, véase el estudio de Hannaford-Agor y Waters (2013)).

Además, en ambos países existe un procedimiento preliminar, el *pre-trial proceedings* o *pre-trial discovery* (Langbein (2012), p. 526 y ss.). Este procedimiento preliminar, que tenía por objeto garantizar en la Inglaterra medieval que la audiencia estuviera totalmente preparada cuando el “juez viajero” llegara de Londres, precede al procedimiento civil y en particular a la audiencia oral ante el juez o el jurado (para más detalles, véase: Schaaff (1983), p. 23 y ss.). En ambos países sólo una fracción de procedimientos civiles llega a un juicio con audiencia oral (sobre este desarrollo en los Estados Unidos, véase: Langbein (2012), p. 522 y ss.).

Quiero aclarar estas diferencias fundamentales entre el Derecho procesal civil angloamericano y el Derecho procesal civil continental por medio de las siguientes cifras: En Alemania, un país con alrededor de 83 millones de habitantes, en el año 2020 fueron interpuestos aproximadamente en total 1,2 millones de procedimientos civiles (sin contar los procesos de Derecho de familia) en primera instancia, ante los tribunales civiles estatales (Statistisches Bundesamt (2020)).

En el mismo año, en los Estados Unidos de Norte-América, un país con unos 330 millones de habitantes, fueron entabladas solo 470.000 demandas civiles ante los *District Courts*. Solo alrededor de 2.500 casos llegaron a juicio (*trial*) ante un juez o un jurado; esto representa menos de 1 por ciento de los procedimientos (Administrative Office of the U. S. Courts (2020)).

En el Reino Unido de Gran Bretaña fueron entabladas en el año 2020 casi el mismo número (alrededor de 1,3 millones) de demandas civiles que en Alemania. Pero a un juicio (*trial* o *hearing*) llegaron solo aproximadamente 45.000 de los litigios, lo que corresponde a menos del 3,5 por ciento de los casos (Ministry of Justice (2020)). Está claro que, en países como Estados Unidos o Reino Unido, donde el acceso a un procedimiento regular civil ante un tribunal estatal es tan limitado, existe la necesidad de resolución alternativa extrajudicial de litigios.

4.2. Límites derivados del Derecho constitucional alemán a la resolución alternativa de litigios

Para la mayoría de los países de la Unión Europea, este modelo, basado en las particularidades y las estructuras arcaicas de procedimiento civil angloamericano, no puede ser aplicado (Stöber (2022), p. 437).

El traslado de litigios jurídicos de Derecho civil de tribunales estatales a entidades privadas extrajudiciales es problemático, ya que solo ante un tribunal estatal es suficientemente garantizado que los derechos fundamentales judiciales de las partes, que expuse en la sección 1.3., sean protegidos y que el litigio jurídico sea resuelto de manera neutral. Incluso con la supervisión estatal de las entidades privadas de resolución alternativa de litigios, el vínculo al Derecho y a la ley no es garantizado de la misma forma que ante un tribunal estatal (Stöber (2022), p. 437). Pertenece a las tareas principales de un Estado de Derecho, poner a disposición de los ciudadanos una jurisdicción estatal funcional también para los asuntos de Derecho civil (Stöber (2022), p. 437). Como ya lo mencioné, de acuerdo con la jurisprudencia del BVerfG, cada ciudadano, en virtud del art. 2 (1) GG en conexión con el art. 20 (3) GG, también en litigios civiles, por regla general, tiene derecho al acceso a los tribunales del Estado, y a la verificación de su demanda en un procedimiento formal, así como a una sentencia vinculante (véase por ejemplo: BVerfG, orden del 30 de abril de 2003 – 1 PbvU 1/02, p. 401 y s.).

Además, como lo dicen también Meller-Hannich, Höland y Krausbeck (2014) (p. 38) así como Roth (2015) (p. 27), esto conduce a una justicia de segunda clase, si por un lado existen procesos ante tribunales del Estado de alta calidad pero costosos, y por el otro lado procesos alternativos ante entidades privadas que son más económicos pero que tienen una menor calidad (Stöber (2022), p. 437 y s.). En realidad, en los Estados Unidos y en Reino Unido, por lo general, solo las partes que son económicamente fuertes pueden permitirse los muy costosos procedimientos ante tribunales estatales. No solo en Alemania, sino en toda la Unión Europea y sus Estados miembros el principio del Estado social tiene un alto rango. En Alemania tiene un rango constitucional a través del art. 20 (1) GG. El principio del Estado social brinda, por regla general, también en materia civil el mismo acceso a los tribunales estatales para todos los ciudadanos, independientemente de la capacidad económica (BVerfG, orden del 3 de julio de 1973 – 1 BvR 153/69, p. 230).

CONCLUSIONES

La tendencia actual de trasladar los litigios civiles de los tribunales estatales a entidades privadas de resolución alternativa de litigios es por lo tanto muy cuestionable (así también: Roth (2015), p. 27; Stöber (2022), p. 438; menos crítico: Papier (2016), p. 18). Esto se aplica particularmente, si a las entidades privadas se les otorga la facultad, así como a los tribunales estatales, de decidir para las partes un litigio jurídico de manera unilateral y vinculante. Pero también para las entidades que pueden realizar a las partes una proposición de una solución del litigio, existe por lo menos en Alemania, junto a los tribunales estatales y a las entidades tradicionales de conciliación, ninguna necesidad (Stöber (2022), p. 438).

Esta afirmación no implica en modo alguno un rechazo de la resolución amistosa de litigios civiles sin una decisión contenciosa por parte de un tribunal estatal; al contrario, no debe subestimarse su importancia para mantener y establecer la paz jurídica en la sociedad. A este respecto, sin embargo, las formas tradicionales de resolución alternativa de litigios, de probada eficacia y disponibles en la legislación alemana desde hace décadas, son totalmente suficientes. Tampoco en este ámbito del Derecho hay motivos para trasplantes jurídicos (*legal transplants*) irreflexivos del Derecho angloamericano.

BIBLIOGRAFÍA

- Administrative Office of the U. S. Courts (2020). *U. S. District Courts – Judicial Business 2020*. <https://www.uscourts.gov/statistics-reports/us-district-courts-judicial-business-2020>
- Ahrens, M. (2012). Mediationsgesetz und Güterichter, Neue gesetzliche Regelungen der gerichtlichen und außergerichtlichen Mediation. *Neue Juristische Wochenschrift: NJW*, 65(34), pp. 2465-2471. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6687190>
- Anders, M. (2022). Vor § 1025 ZPO; § 1053 ZPO. En: Anders, M. & Gehle, B. (editores), *Kommentar zur ZPO*, 80ª edición, 2022. Múnich: C. H. Beck.
- Bundesjustizamt (Oficina Federal de Justicia alemana) (2019). *Übersicht über die Tätigkeit der Schiedspersonen und vergleichbarer Stellen im Jahr 2019*. https://www.bundesjustizamt.de/DE/Service/Justizstatistiken/Justizstatistiken_node.html#AnkerDokument44128
- Bundesjustizamt (Oficina Federal de Justicia alemana) (2020). *Übersicht über die Tätigkeit der Schiedspersonen und vergleichbarer Stellen im Jahr 2020*. https://www.bundesjustizamt.de/DE/Service/Justizstatistiken/Justizstatistiken_node.html#AnkerDokument44128
- Bundesjustizamt (Oficina Federal de Justicia alemana) (2022). *Liste der Verbraucherschlichtungsstellen*. https://www.bundesjustizamt.de/DE/Themen/Verbraucherrechte/Verbraucherstreitbeilegung/ListeVerbraucherschlichtungsstellen/ListeVerbraucherschlichtungsstellen_node.html
- Bundesministerium der Justiz (Ministerio Federal de Justicia Alemán) (2020). *Bericht zum Forschungsvorhaben “Die Funktionsweise der Allgemeinen Verbraucherschlichtungsstelle und der Universalschlichtungsstelle des Bundes in Kehl”* del 1 de diciembre de 2020. https://www.bmj.de/SharedDocs/Downloads/DE/PDF/Berichte/210219_Gutachten_Verbraucherschlichtungsstelle.html

- Bundesregierung (Gobierno Federal alemán) (2017). *Bericht über die Auswirkungen des Mediationsgesetzes*.
https://www.bmj.de/SharedDocs/Downloads/DE/Service/StudienUntersuchung/enFachbuecher/Evaluationsbericht_Mediationsgesetz.pdf?blob=publicationFile&v=1
- Deckenbrock, C. & Jordans, R. (2004). Auswirkungen der obligatorischen Streitschlichtung nach § 15a EGZPO auf den Zivilprozess. *Juristische Arbeitsblätter (JA)*, p. 913–917.
- Deckenbrock, C. & Jordans, R. (2013). Die obligatorische Streitschlichtung nach § 15a EGZPO: Eine aktuelle Bestandsaufnahme. *Monatsschrift für Deutsches Recht (MDR)*, p. 945–948.
- Gössl, S. L. (2016). Das Gesetz über die alternative Streitbeilegung in Verbrauchersachen – Chancen und Risiken. *Neue Juristische Wochenschrift (NJW)*, 69(12), p. 838–842.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6374579>
- Greger, R. (2011). Die von der Landesjustizverwaltung anerkannten Gütestellen: Alter Zopf mit Zukunftschancen. *Neue Juristische Wochenschrift (NJW)*, 64(21), p. 1478–1482. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3909870>
- Greger, R. (2016). Das neue Verbraucherstreitbeilegungsgesetz. *Monatsschrift für Deutsches Recht (MDR)*, 70(7), p. 365–370.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5477255>
- Grupp, M. (2015). Auf dem Weg zu einer Privatjustiz: Eine neue europäische Streitkultur? En *Anwaltsblatt (AnwBl.)*, p. 186–195. Streitkultur im Wandel.
- Hakenberg, M. (2014). ADR und ODR – neue Vorgaben der Europäischen Union zur alternativen Streitbeilegung in Verbrauchersachen. *Europäisches Wirtschafts- und Steuerrecht (EWS)*, p. 181–193.
- Hannaford-Agor, P. & Waters, N. L. (2013). Estimating the Cost of Civil Litigation. *National Center for State Courts*, 20(1), p. 1-8.
https://www.courtstatistics.org/data/assets/pdf_file/0020/25337/csph_online2.pdf
- Herdegen, M. (2023). *Europarecht*. (24ª ed.). München: C. H. Beck.
- Hirsch, G. (2013). Außergerichtliche Beilegung von Verbraucherstreitigkeiten – ein alternativer Zugang zum Recht entsteht. *Neue Juristische Wochenschrift (NJW)*, 66(29), p. 2088–2094. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6600216>
- Jacobs, M. (2020). § 15a EGZPO. En: Stein, F. & Jonas, M. (editores), *Kommentar zur ZPO*, (Tomo 9, 23ª ed.). Tübingen: Mohr Siebeck.

- Klose, B. (2018). Entwicklungen bei der außergerichtlichen Streitbeilegung. *Neue Justiz (NJ)*, 2018, p. 12–17.
- Langbein, J. H. (2012). The Disappearance of Civil Trial in the United States. *The Yale Law Journal*, 122(3), p. 522–572. <https://www.yalelawjournal.org/article/the-disappearance-of-civil-trial-in-the-united-states>
- Meller-Hannich, C., Höland, A. & Krausbeck, E. (2014). “ADR” und “ODR”: Kreationen der europäischen Rechtspolitik – Eine kritische Würdigung. *Zeitschrift für Europäisches Privatrecht (ZEuP)*, p. 8–38.
- Ministry of Justice (Ministerio de Justicia del Reino Unido) (2020). *Civil justice statistics quarterly 2020*. <https://www.gov.uk/government/collections/civil-justice-statistics-quarterly>
- Münch, J. (2022). Vor § 1025 ZPO. En: Rauscher, T. & Krüger, W. (eds.), *Münchener Kommentar zur ZPO* (Tomo 3, 6ª ed.). München: C. H. Beck.
- Papier, H.-J. (2016). Schiedsverfahren, Mediation, Adjudikation und andere ADR-Verfahren – Eine Gefährdung von Justizgewährleistung und Rechtsschutz? *Zeitschrift für Internationales Wirtschaftsrecht (IWRZ)*, p. 14–18.
- Prütting, H. (2016). Güterichter, Mediator und Streitmittler. *Monatsschrift für Deutsches Recht (MDR)*, 70(16), p. 965–968. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5681154>
- Rauscher, T. (2020). Einleitung. En: Rauscher, T. & Krüger, W. (eds.), *Münchener Kommentar zur ZPO* (Tomo 1, 6ª ed.). München: C. H. Beck.
- Roth, H. (2013). Bedeutungsverluste der Zivilgerichtsbarkeit durch Verbrauchermediation. *Juristenzeitung (JZ)*, 13, p. 637–644. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4880995>
- Roth, H. (2015). Etabliert EU Verbraucherschutz zweiter Klasse? *Deutsche Richterzeitung (DRiZ)*, p. 24–27.
- Röthemeyer, P. (2021). § 19 VSBG. En: Borowski, S., Röthemeyer, P. & Steike, J. (eds.), *Kommentar zum VSBG*, (2ª ed.). Baden-Baden: Nomos.
- Rudkowski, L. (2013). Einführung in das Schiedsverfahrensrecht. *Juristische Schulung (JuS)*, p. 398–402.
- Ruffert, M. (2022). Art. 3 EUV. En: Callies, C. & Ruffert, M. (eds.), *Kommentar zum EUV/AEUV*, (6ª ed.) München: C. H. Beck.
- Rühl, G. (2014). Alternative und Online-Streitbeilegung in Verbrauchersachen – Neues aus Brüssel. *Zeitschrift für Rechtspolitik (ZRP)*, p. 8–11.

- Schaaff, P. (1983). *Discovery und andere Mittel der Sachverhaltsaufklärung im englischen Pre-Trial-Verfahren im Vergleich zum deutschen Zivilprozeß*. Berlín: Duncker & Humblot.
- Schmidt, U. (2022). § 15a EGZPO. En: Anders, M. & Gehle, B. (eds.), *Kommentar zur ZPO*, (80ª ed.). Múnich: C. H. Beck.
- Statistisches Bundesamt (Oficina Federal de Estadística Alemana) (2016). *Fachserie 10, Reihe 2.1, Rechtspflege Zivilgerichte 2016*. https://www.statistischebibliothek.de/mir/receive/DEHeft_mods_00071142
- Statistisches Bundesamt (Oficina Federal de Estadística Alemana) (2020). *Fachserie 10, Reihe 2.1, Rechtspflege Zivilgerichte 2020*. https://www.destatis.de/DE/Themen/Staat/Justiz-Rechtspflege/_inhalt.html
- Steffek, F. (2013). Rechtsfragen der Mediation und des Güterichterverfahrens – Rechtsanwendung und Regulierung im Spiegel von Rechtsvergleich und Rechtstatsachen. *Zeitschrift für Europäisches Privatrecht (ZEuP)*, 3, p. 528–564. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4348965>
- Stöber, M. (2014). Das obligatorische Schlichtungsverfahren nach § 15a EGZPO. *Juristische Arbeitsblätter (JA)*, p. 607–612.
- Stöber, M. (2022). Die alternative Streitbeilegung im deutschen und europäischen Recht – Eine Bestandsaufnahme und kritische Bewertung. En: Aliyev, A., Breig, B. & Wedde, R. (editores), *Recht als Brücke zwischen Ost und West, Festschrift für Alexander Trunk zum 65. Geburtstag, 2022*, p. 427–438. Stuttgart: Berliner Wissenschafts-Verlag.
- Thole, C. (2014). Das neue Mediationsgesetz. *Zeitschrift für Zivilprozess (ZZP)*, 127(3), p. 339–370. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4920144>
- von Schlabrendorff, F. (2019). § 2: Die Schiedsvereinbarung. En: Salger, H.-C. & Trittmann, R. (eds.), *Internationale Schiedsverfahren*. Múnich: C. H. Beck.
- Universalschlichtungsstelle des Bundes (Entidad de conciliación universal de la Federación alemana) (2020). *Tätigkeitsbericht 2020*. <https://www.verbraucher-schlichter.de/ueber-uns/taetigkeitsberichte-der-universalschlichtungsstelle-des-bundes/artikel96>
- Universalschlichtungsstelle des Bundes (Entidad de conciliación universal de la Federación alemana) (2021). *Tätigkeitsbericht 2021*. <https://www.verbraucher-schlichter.de/ueber-uns/taetigkeitsberichte-der-universalschlichtungsstelle-des-bundes/artikel96>
- Wagner, G. (2010). Grundstrukturen eines deutschen Mediationsgesetzes. *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht (RabelsZ)*, 74(4), p. 794–840. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3333525>

Wagner, G. (2014). Die Richtlinie über Alternative Streitbeilegung – Law Enforcement statt mediative Konfliktlösung. *Zeitschrift für Konfliktmanagement (ZKM)*, 2013(4), p. 104–108. <https://pure.eur.nl/en/publications/die-richtlinie-%C3%BCber-alternative-streitbeilegung-law-enforcement-s>

Wiedemann, R. (2004). Alternative Streitbeilegung neben staatlicher Gerichtsbarkeit – XVIII. Münchener Symposium zum Film und Medienrecht: Alternative Streitbeilegung in der Film- und Medienwirtschaft. *Zeitschrift für Urheber- und Medienrecht (ZUM)*, 2004, p. 779–785.

Wiese, V. & Hörnig, J. (2016). Ein neues VSBG – Ein Überblick. *Zeitschrift für Konfliktmanagement (ZKM)* 2016, p. 56–61.

Wolff, R. (2008). Grundzüge des Schiedsverfahrensrechts. *Juristische Schulung (JuS)*, 2008, p. 108–113.

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES

Bundesgerichtshof (BGH; Tribunal Supremo Federal alemán). Sentencia del 23 de noviembre de 2004 – VI ZR 336/03. *Sammlung der Entscheidungen des BGH in Zivilsachen (BGHZ)*, Vol. 161, p. 145–151.

Bundesverfassungsgericht (BVerfG; Tribunal Constitucional Federal Alemán). Orden del 3 de julio de 1973 – 1 BvR 153/69. *Neue Juristische Wochenschrift (NJW)*, 1974, p. 229–232.

Bundesverfassungsgericht (BVerfG; Tribunal Constitucional Federal Alemán). Orden del 15 de agosto de 1996 – 2 BvR 2600/95. *Neue Juristische Wochenschrift (NJW)*, 1996, p. 3202.

Bundesverfassungsgericht (BVerfG; Tribunal Constitucional Federal Alemán). Orden del 30 de abril de 2003 – 1 PBvU 1/02. *Sammlung der Entscheidungen des BVerfG (BVerfGE)*, Vol. 107, p. 395–418.

Bundesverfassungsgericht (BVerfG; Tribunal Constitucional Federal Alemán). Orden del 14 de febrero de 2007 – 1 BvR 1351/01. *Neue Juristische Wochenschrift – Rechtsprechungs-Report (NJW-RR)*, 2007, p. 1073–1075.

Bundesverfassungsgericht (BVerfG; Tribunal Constitucional Federal Alemán). Orden del 30 de enero de 2008 – 2 BvR 2300/07. *Neue Juristische Wochenschrift (NJW)*, 2008, p. 2243–2244.

Bundesverfassungsgericht (BVerfG; Tribunal Constitucional Federal Alemán). Orden del 1 de agosto de 2017 – 2 BvR 3068/14. *Neue Juristische Wochenschrift (NJW)*, 2017, p. 3218–3221.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE). Decisión del 15 de julio de 1964 – 6/64 (Costa/ENEL). Recopilación de Jurisprudencia, Edición especial española, 1964–1966, p. 103–114.

REFERENCIAS NORMATIVAS

Correa Fernández, M. de J., Luna Salas, F., & Pacheco Benjumea, M. P. (2022). Valor Probatorio del Documento Electrónico a la Luz de la Digitalización de la Justicia en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(28), 302–324. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.28-2022-3976>

Deutscher Bundestag (Parlamento Federal alemán) (1999a). Bundestags-Drucksache (BT-Drucks.) 14/980 del 4 de mayo de 1999. Disponible en: <https://dserver.bundestag.de/btd/14/009/1400980.pdf>

Deutscher Bundestag (Parlamento Federal alemán) (1999b). Gesetz zur Förderung der außergerichtlichen Streitbeilegung del 15 de diciembre de 1999. Bundesgesetzblatt, Teil I (BGBl. I; Diario Oficial Federal alemán, Parte I), 1999, p. 2400.

Deutscher Bundestag (Parlamento Federal alemán) (2002). Bürgerliches Gesetzbuch en la versión publicada el 2 de enero de 2002. BGBl. I (BGBl. I; Diario Oficial Federal alemán, Parte I), 2002, p. 42.

Deutscher Bundestag (Parlamento Federal alemán) (2005). Zivilprozessordnung en la versión publicada el 5 de diciembre de 2005. BGBl. I (BGBl. I; Diario Oficial Federal alemán, Parte I), 2005, p. 3202.

Deutscher Bundestag (Parlamento Federal alemán) (2011a). Bundestags-Drucksache (BT-Drucks.) 17/5335 del 1 de abril de 2011. Disponible en: <https://dserver.bundestag.de/btd/17/053/1705335.pdf>

Deutscher Bundestag (Parlamento Federal alemán) (2011b). Gesetz zur Reform des Zivilprozesses del 27 de julio de 2011. Bundesgesetzblatt, Teil I (BGBl. I; Diario Oficial Federal alemán, Parte I), 2011, p. 1887.

Deutscher Bundestag (Parlamento Federal alemán) (2012). Gesetz zur Förderung der Mediation und anderer Verfahren der außergerichtlichen Konfliktbeilegung del 21 de julio de 2012. Bundesgesetzblatt, Teil I (BGBl. I; Diario Oficial Federal alemán, Parte I), 2012, p. 1577.

Deutscher Bundestag (Parlamento Federal alemán) (2016). Gesetz über die alternative Streitbeilegung in Verbrauchersachen del 19 de febrero de 2016. Bundesgesetzblatt, Teil I (BGBl. I; Diario Oficial Federal alemán, Parte I), 2016, p. 254.

Deutscher Reichstag (Parlamento Imperial alemán) (1877). Gesetz betreffend die Einführung der Zivilprozeßordnung del 30 de enero de 1877. Reichsgesetzblatt (RGBl.; Diario Oficial Imperial alemán), 1877, p. 244.

Pardo Martinez, O. (2022). La dignidad como fundamento axial de los derechos en el constitucionalismo: praxis judicial colombiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(28), 360–385. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.28-2022-3981>

Parlamentarischer Rat (Consejo Parlamentario; asamblea constituyente alemana) (1949). Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland del 23 de mayo de 1949. Bundesgesetzblatt (BGBl.; Diario Oficial Federal alemán), 1949, p. 1.

Parlamento Europeo y Consejo Europeo (2008). Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, Diario Oficial de la Unión Europea nº L 136 del 24 de mayo de 2008, p. 3.

Parlamento Europeo y Consejo Europeo (2013a). Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, Diario Oficial de la Unión Europea nº L 165 del 18 de junio de 2013, p. 63.

Parlamento Europeo y Consejo Europeo (2013b). Reglamento (UE) 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo. Diario Oficial de la Unión Europea nº L 165 del 18 de junio de 2013, p. 1.

Pérez Márquez, U. Ángel., & Reyes Ortega, L. F. (2021). La conciliación en conflictos con el estado como una herramienta para el desarrollo. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(26), 203–221. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.26-2021-3621>

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en la versión publicada el 9 de mayo de 2008. Diario Oficial de la Unión Europea nº C 115 del 9 de mayo de 2008, p. 47.

Tratado de la Unión Europea (TUE) en la versión publicada el 9 de mayo de 2008. Diario Oficial de la Unión Europea nº C 115 del 9 de mayo de 2008, p. 13.